

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**-----/JUZGADO GARANTÍA PUERTO
MONTT**

Rol:

153-2023

Fecha de sentencia:	16-05-2023
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Puerto Montt
Cita bibliográfica:	-----/JUZGADO GARANTÍA PUERTO MONTT: 16-05-2023 (-), Rol N° 153-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?cqxtx). Fecha de consulta: 18-05-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Puerto Montt, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos:

A folio 1 comparece el abogado Gianni Aurelio Fenelli Rojas, actuando por el querellado e imputado ----, quien interpuso acción constitucional de amparo en contra de la resolución pronunciada el 10 de mayo de 2023 por el Juez de Garantía de Puerto Montt, Miguel García Herrera, en cuasa 108-2023, por la que decidió despachar una orden de detención en contra del amparado.

Refiere el actor que la querella persigue la responsabilidad del amparado en un delito de injurias y calumnias. Esta fue presentada por ----- y -----, abuelos maternos de la niña ----, hija del amparado y respecto de quien los querellantes mantienen su cuidado personal. Los hechos que se le atribuyen se habrían cometido en el contexto de su declaración como testigo en proceso de protección en el juzgado de Familia de Puerto Montt.

Antes de la primera audiencia que se había fijado para el 20 de febrero de 2023, el querellante alegó entorpecimiento por falta de notificación oportuna, fijándose nueva fecha para el 28 de marzo de 2023, ordenando la notificación personal del querellado.

El 27 de febrero, se advierte una notificación del querellado, que aparece tramitada como negativa, de la cual se dejó constancia en la audiencia de 28 de marzo, en el sentido de que el Conserje del edificio donde se buscó al amparado no conocía a la persona citada, sin perjuicio de que luego se dice que se practica la notificación no obstante que la persona no estaba en el lugar.

Reprocha el recurrente, sin embargo, que el Juez que dirigió la audiencia de 28 de marzo fijara una nueva fecha de audiencia, para el 10 de mayo, disponiendo tan sólo la notificación por cédula de la persona imputada, pese a no haberse cumplido con los requisitos previstos por el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil en la actuación de 27 de febrero, rechazando el incidente de nulidad que la defensora penal pública interpusiera en dicha audiencia.

Añade el recurrente que el 26 de febrero de 2023 el imputado cambió su domicilio, por lo que mal

puede haber sido emplazado en la gestión posterior al 28 de marzo, que data del 3 de abril, en la que aparece notificado por cédula.

En dicho orden de cosas, impugna por ilegalidad la orden detención dispuesta por el Juez Miguel Angel García en audiencia de 10 de mayo de 2023, pues no se cumplían los requisitos legales previos para ello.

Pide se declare ilegal la orden de detención decretada con fecha 10 de mayo de 2023 en la causa RIT: O-108-2023, dejándola sin efecto, disponiendo que la querrela y respectiva audiencia de conciliación, preparación y juicio simplificado de acción privada que se fije al efecto en dicho proceso, debe ser notificada a la persona querrelada, personalmente o subsidiariamente en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, si se cumplen los requisitos para ello.

Informa el recurso el Juez recurrido, indicando que en audiencia de 28 de marzo de 2023 se ordenó que el imputado fuera notificado por cédula en el domicilio registrado en carpeta digital, -----, gestión que se detalla en hito pertinente, con fecha 03 abril 2023 oportunidad en la que se notifica a persona adulta entregando copia, y detalle de apercibimientos legales artículo 26 y 33 del Código procesal penal. Entiende el sentenciador que se cumplió el resultado de la gestión al despachar la orden de detención en contra del amparado, constando búsquedas de 3 de febrero y 9 de febrero de 2023 en el sentido que aquel es su domicilio.

Agrega que el actor, el día previo a la audiencia presentó escrito asumiendo el patrocinio y poder en la causa en representación del imputado, escrito que fue proveído, en audiencia , indicando que debía estarse a lo ya resuelto con fecha 20 febrero 2023 jornada en que conforme al artículo 7 de la Ley 20.886 , referente a la constitución de patrocinio y poder electrónico, exigió que debía ratificarse por el mandante ante el Ministro de Fe del Tribunal.

Que encontrándose la presente causa en estado, se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que el recurso de amparo constituye jurídicamente una acción cautelar de índole constitucional, cuyo contenido específico es el requerimiento de tutela jurisdiccional frente a privaciones de libertad ambulatoria con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes; frente a amenazas arbitrarias o ilegales al ejercicio de dicha libertad, y frente a privaciones,

perturbaciones o amenazas a la seguridad individual y sin que importe el origen de tales atentados.

Segundo: Que el fundamento inmediato de la acción se ha hecho consistir en la decisión adoptada por el Juez de Garantía recurrido, en orden a despachar una orden de detención en contra del amparado para asegurar su comparecencia a la primera audiencia de un procedimiento simplificado en el marco de una acción privada.

Tercero: Que el artículo 127 inciso 1° del Código Procesal Penal, que regula la detención judicial, establece de forma expresa que se podrá ordenar la detención del imputado, sin previa citación, cuando de otra manera la comparecencia de aquél pudiera verse demorada o dificultada. Por su parte el inciso 4° de dicha norma previene que también se decretará la detención del imputado cuya presencia en una audiencia judicial fuere condición de ésta y que, legalmente citado, no compareciere sin causa justificada.

Cuarto: Que sin embargo, el artículo 127 del Código Procesal Penal regula dicha posibilidad sobre la base de una petición del Ministerio Público, órgano que no forma parte del ejercicio de la acción penal privada. En dicho orden de cosas, la actuación del tribunal importa una aplicación analógica de una regla que restringe la libertad personal del amparo, normativamente prohibida por el artículo 5 del Código Procesal Penal.

Quinto: Que en dicho orden de cosas, y aun teniendo presente la notificación personal subsidiaria que aparece diligenciada en el exhorto 123-2023 del Juzgado de Garantía de Valparaíso el 9 de febrero de 2023, previas búsquedas desarrolladas los días 3 y 9 de febrero de 2023, las que fueron el insumo para que en la audiencia de 28 de marzo se ordenare solo la notificación por cédula de la persona imputada, se estima por esta Corte que la orden de detención de 10 de mayo de 2023 se ha librado fuera de los casos que la ley permite por lo que el amparo deberá ser acogido.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre tramitación del recurso de amparo, se acoge, sin costas, el recurso de amparo interpuesto por el abogado Gianni Aurelio Fenelli Rojas, en favor del amparado -----, en contra de la resolución pronunciada el 10 de mayo de 2023 por don Miguel Garcia Herrera, Juez del Juzgado de Garantía de Puerto Montt en causa RIT 108-2023 dejándose sin efecto la orden de detención que pesaba en su contra.

Redacción a cargo de la Fiscal Judicial Sra. Mirta Zurita Gajardo

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Rol Amparo 153-2023.